CONTRATO DE COMODATO No. **IGAC** 5515 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** Y **EL MUNICIPIO DE ACANDI, CHOCÓ**

Entre los suscritos, **MARTHA LUCIA PARRA GARCIA,** mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.975.477 de Bogotá D. C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 1325 del 15 de noviembre de 2022, posesionada mediante el Acta No. 233 del 15 de noviembre de 2022, quien de acuerdo con las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución 957 de 2023 actúa en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y con NIT 899999004-9, en adelante **EL COMODATARIO**, y **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.855.116 de Girardota- Antioquia, obrando en su calidad de Alcalde del municipio de Acandi-Chocó, entidad territorial identificada con NIT 891.680.050-8, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, y quien para efectos del presente acto se denominará **EL COMODANTE,** y conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente contrato de comodato que se regirá en lo general por la Ley colombiana y en lo especial por las estipulaciones aquí contenidas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que teniendo en cuenta el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto los fines esenciales del Estado, corresponde al IGAC, en su naturaleza jurídica: ‘’Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.’’

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, el IGAC “tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados”.

3. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, desarrollado por medio del Decreto 846 de 2021, ejerciendo su función de formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de geodesia,, a través de la Dirección de Gestión de Información Geográfica y la Subdirección Cartográfica y Geodésica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 23 del decreto mencionado tiene la función de: ‘’ Diseñar y administrar el Sistema Nacional de Referencia Geodésico, Gravimétrico y Geomagnético del país.’’

4. Que el Municipio de Acandí – Chocó es una entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

5. Que el Municipio de Acandí - Chocó, dando cumplimiento al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, suscribe el presente comodato

prestando su colaboración para facilitar el ejercicio de las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, descritas en numeral segundo de las presentes consideraciones.

6. Que la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la resolución ONU 69/266 de 2015 - Marco de Referencia Geodésico Mundial para el Desarrollo Sostenible reconoce la relevancia de la participación de los países del mundo para el fortalecimiento del Marco de Referencia Geodésico Global (GGRF), como herramienta fundamental para la sostenibilidad, mejorando la infraestructura geodésica nacional, divulgando la información de manera precisa y oportuna, y compartiendo asistencia técnica con los demás estados miembros de la organización, así como cumpliendo los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (en inglés IUGG) a través de la Asociación Internacional de Geodesia (en inglés IAG) con el Servicio Internacional GNSS (en inglés IGS) y el Sistema Global de Observación Geodésico (en inglés GGOS).

7. Que acorde con las políticas y el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022-2026, el cual se adelantará con la implementación del catastro multipropósito como motor para consolidar la gobernanza del territorio, dentro de una transformación que aproveche la infraestructura del SAT y avance hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, en la restauración de los ecosistemas estratégicos, que estimule el mercado de tierras, reduzca la informalidad, tenga mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuya los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalezca las finanzas territoriales, siendo este una herramienta dada a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementar la productividad, con justicia social y ambiental, por lo cual, el IGAC como autoridad en esta materia, con apoyo del Servicio Geológico Colombiano – SGC, se encuentra fortaleciendo el Marco de Referencia Geodésico Nacional MAGNA – SIRGAS.

8. Que el CONPES 3958 de 2019, "Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito" señala la importancia de fortalecer la red geodésica del país, a través de la densificación de la red activa, de la habilitación de las estaciones que no están en funcionamiento y de la articulación con otras instituciones. Esto, garantizando la cobertura y distribución adecuada de las estaciones geodésicas para su aplicación a los fines catastrales. Además, señala la importancia de fortalecer la red geodésica del país, a través de la densificación de la red activa, de la habilitación de las estaciones que no están en funcionamiento y de la articulación con otras instituciones, garantizando la cobertura y distribución adecuada de las estaciones geodésicas para su aplicación a los fines catastrales.

9. Que, el equipo de profesionales de gestión geodésica de la Subdirección Cartográfica y Geodésica en ejercicio de sus actividades de campo en exploración realizada en abril del año 2023, consideraron idónea y viable técnicamente la instalación de una estación geodésica GNSS permanente de operación continua en predio denominado Brisas ubicado en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 180-11737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, el cual es un Estadio de Béisbol.

10. Una vez concretada la necesidad del IGAC de instalar la estación CORS en la franja o porción de terreno localizada en el predio con matrícula inmobiliaria N° 180-11737 de propiedad del municipio de Acandí - Chocó, las partes manifiestan estar de acuerdo con la presente instalación de estación CORS.

11. Teniendo en cuenta esto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que LAS PARTES consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

12. Siendo así y teniendo en cuenta que las entidades involucradas corresponden a aquellas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y que se rigen por el derecho público, el presente contrato de comodato se realiza por contratación directa de acuerdo a lo dispuesto en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo con el informe de exploración de los profesionales del equipo de gestión geodésica de la Subdirección Cartográfica y Geodésica del IGAC, dentro del bien inmueble de mayor extensión denominado BRISAS, de propiedad del municipio de Acandí - Chocó, identificado con matrícula inmobiliaria N° 180-11737, el punto idóneo técnicamente para la instalación de la estación CORS, por las razones expuestas por el IGAC al municipio mediante comunicaciones con radicado No. 2410SCG-2023-0001571-EE-001 de fecha dos (18) de abril de 2023 y radicado No.2410SCG-2024-0000695-EE de fecha (03) de mayo de 2024..

13. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 "(…) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.(…)"

14. Que, en virtud de lo expuesto, es de gran utilidad y conveniencia establecer un contrato de comodato de franja de terreno de predio de propiedad del municipio de Acandí - Chocó, que permita la instalación de estación CORS con el fin de fortalecer la red geodésica nacional y mejorar la sostenibilidad del municipio, contribuyendo a la misionalidad de ambas partes.

Por lo expuesto, en el marco de las funciones que le han sido asignadas a cada una de las entidades que intervienen, LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. EL COMODANTE, municipio de Acandi-Chocó, entrega a título gratuito para uso, goce y disfrute al COMODATARIO-IGAC, una (01) franja de terreno de veintisiete metros cuadrados (27m2) dentro del bien inmueble de mayor extensión denominado BRISAS, de propiedad del municipio de Acandi-Chocó, el cual es un Estadio de Béisbol, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 180-11737. Esta área será destinada para la instalación y funcionamiento de una estación de referencia de operación continua CORS-GNSS.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El área objeto del contrato de comodato será ubicada en torno a un centro de referencia con las siguientes coordenadas (punto de anclaje para la instalación de la

antena geodésica de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS):

Coordenadas Punto explorado	**Latitud**	**Longitud**
	08°31´ 00.69”N	77°17´28.23”W

Elemento	**Marca / Modelo**
Receptor GNSS de Referencia	TRIMBLE ALLOY/LEICA GR50
Antena GNSS de Referencia y domo	TRIMBLE Ti V2/AR20
Antena Satelital	PLATO Gilat / 1.2M-1
	ENTRADA LNB
	SALIDA BUC
	MODEM iDirect x1-Ku/C

Elementos para la materialización
Otros elementos del sistema fotovoltaico: (04) Paneles Solares – (04) Baterías De Ciclo Profundo. (Netion – Batería GEL VISION – GFM100E-X-12V100Ah de 100A) Controlador Solar Mppt
Gabinete acopio en aluminio interno y dos (2) candados.
Protecciones Electrónicas. Distribuidores eléctricos. Convertidores Eléctricos.Temporizadores.
Protector Contra Descargas Atmosféricas (Delta – LA302-DC).
varillas de acero inoxidables T304 de 1 pulgada, adaptador de acero y uniones de acero, diagonales de 3 metros de cada una.
Kit De Puesta A Tierra Capacitivo Vertical Para Antena GNSS (Hidrosolta –Canastillas y/o varilla copperweld) y cable de cobre descubierto.
Cerramientos perimetrales en malla eslabonada para (02) áreas: de 3x3 metros y 3x6 metros; para el área de 3x3m son: (3) parales, (1) para el de soporte, (1) puerta, (3) mallas de 3x1 metros y (1) malla de 2x1 metros. Para el área de 3x6m son: (5) parales, (1) para el de soporte, (1) puerta (5) mallas de 3x1 metros y (1) malla de 2x1 metros. Adicionalmente (02) candados para intemperie. (La separación entre gabinete y antena GNSS es de 12 -20 metros)
cable coaxial LMR400 (664813), coaxial LMR400 y coraza americana.
Otros elementos de la antena satelital: mástil, canister feed, y herrajes de montura.
Base Nivelante para CORS de 5/8".
EMP Lightning Protector HUMBER+SUHNER
Otros elementos del Receptor GNSS: Memoria SD, batería de Li-ion de 5.8Ah.

Parágrafo: La estación junto con los elementos anexos a su instalación son de propiedad exclusiva del COMODATARIO, quien deberá retirarlos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, debiendo el COMODANTE permitir el ingreso al lote para ello, y en caso que se requiera emitir las autorizaciones que correspondan.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las PARTES se obligan a cumplir con los siguientes compromisos:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Suscribir las actas que se consideren necesarias durante la ejecución del mismo.
3. Guardar reserva, confidencialidad y salvaguardar la información a la cual se tenga acceso en desarrollo del presente contrato.
4. Designar los supervisores quienes realizarán el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Comunicar oportunamente cualquier tipo de anomalía que se presente durante la ejecución del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo.

3.2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

1. Hacer la entrega real de la franja de terreno del bien inmueble de mayor extensión denominado BIRSAS propiedad del municipio de Acandi-Chocó, el cuales un estadio de béisbol, identificado con la matrícula inmobiliaria 180-11737 al EL COMODATARIO, a través de la respectiva acta de entrega de la franja de terreno dada en comodato, dejando constancia expresa del estado del bien.
2. Garantizar el ejercicio que EL COMODATARIO, adquiere sobre el inmueble objeto del presente contrato.
3. Asumir por el término de la vigencia del contrato, los impuestos, tasas y contribuciones municipales y departamentales que recaen sobre el inmueble dado en comodato..
4. Garantizar el uso, goce pacífico y libre de limitaciones de la franja de terreno del bien inmueble entregado en comodato.
5. Es obligación de EL COMODANTE, manifestarle a quien pretenda ser propietario o tenedor a cualquier título del bien inmueble, que se encuentra constituido el presente comodato y que el mismo seguirá existiendo, independientemente del negocio jurídico que se realice. Adicionalmente reconoce y se obliga a informar que, la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS, es propiedad del IGAC.
6. Permitir el acceso del personal del COMODATARIO, previa solicitud y trámite respectivo, para realizar labores de inspección, mantenimientos, adecuaciones y demás actividades requeridas, que garanticen el funcionamiento de los equipos descritos en este contrato y en los estudios previos. Lo anterior siempre y cuando el COMODATARIO cumpla con los procedimientos de EL COMODANTE en relación con el ingreso y permanencia de los funcionarios del COMODATARIO dentro de sus instalaciones.
7. Las demás obligaciones propias del COMODANTE de acuerdo con lo dispuesto en el código civil y demás normativa vigente.

3.3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (IGAC)

1. Suscribir el contrato de comodato y recibir del COMODANTE la franja de terreno del bien inmueble descrito en el objeto de este contrato, a través de la respectiva acta de entrega de la franja de terreno dada en comodato, dejando constancia expresa del estado del bien.

2. Suscribir acta de instalación de la estación CORS con su respectivo equipo, con firma de quien designe el COMODATARIO dejando constancia expresa del estado de la estación, debiendo remitir copia al COMODANTE.
3. El COMODATARIO se obliga a realizar cerramiento perimetral individual en malla eslabonada y estarán separadas por una distancia de aproximadamente doce (12) o veinte (20 metros, en las áreas de terreno objeto de comodato, al igual que el mantenimiento respectivo. En una de las referidas áreas se instalará la antena de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS. En la otra área se instalará el sistema de comunicación y el sistema fotovoltaico que suministra energía eléctrica.
4. Emplear el mayor cuidado en la conservación de las áreas de terreno objeto de comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, asimismo deberá realizar las reparaciones locativas sobre la franja de terreno dada en comodato a que haya lugar y dará aviso al COMODANTE de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna, de igual forma, el COMODATARIO, reportará al supervisor del COMODANTE cualquier situación que pueda poner en riesgo la estabilidad y conservación del mismo.
5. Destinar las áreas de terreno objeto de comodato para la instalación y funcionamiento de los equipos de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS de la red geodésica nacional, conforme lo establecido en el objeto del contrato.
6. Responder por los daños que causen a terceros como consecuencia de las actividades que se desarrollen en las áreas de terreno objeto de comodato.
7. Velar porque en la instalación, mantenimiento y uso de los equipos no se cause deterioro a las instalaciones de EL COMODANTE y no se altere el normal funcionamiento de equipos de telecomunicaciones o red de datos de su propiedad, caso en el cual deberá EL COMODATARIO adoptar los correctivos necesarios.
8. Realizar las obras civiles necesarias previamente autorizadas por el COMODANTE, para la instalación de los equipos de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS de la red geodésica nacional.
9. Abstenerse en el área de terreno entregada en COMODATO un uso o destino diferente a lo pactado en el contrato, de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien.
10. Conocer e implementar los procedimientos de EL COMODANTE en relación con el ingreso y permanencia de los funcionarios de EL COMODATARIO dentro de sus instalaciones.
11. Mantener a EL COMODANTE libre e indemne de cualquier reclamación o demanda que tenga origen en la instalación y/o funcionamiento de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS.
12. Asignar los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución de los trabajos correspondientes a la instalación, mantenimiento y gestión de los equipos.
13. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación, en las mismas condiciones que se recibió, salvo el deterioro normal, así como libre de gravámenes y afectaciones.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo.
Parágrafo: Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo de ejecución o modificar el contrato. Toda modificación deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes.

QUINTA.- GRATUIDAD. El presente contrato de comodato es gratuito y no genera compromisos presupuestales para ninguna de las partes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. El seguimiento y supervisión del convenio por el COMODATARIO (IGAC), será ejercida por el Subdirector de Cartográfica y Geodésica del IGAC, y por parte de EL COMODANTE (Municipio) la supervisión se realizará por el Secretario de Planeación del municipio de Acandí, Chocó. La supervisión deberá cumplir con los deberes establecidos en la normativa vigente, así como aquellos dispuestos en los manuales y reglamentación particular de cada entidad.

Parágrafo primero: En cualquier momento el ordenador del gasto de cada entidad, podrá de manera unilateral, permanente o definitiva, modificar la supervisión del convenio, comunicando su decisión por escrito al nuevo supervisor e informando de ello a la otra entidad.
Parágrafo segundo: EL COMODANTE a través del supervisor podrá realizar inspección a las instalaciones para constatar el estado y la conservación de las áreas de terreno objeto de comodato, y demás circunstancias de interés.

SÉPTIMA.-HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: El horario de funcionamiento de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS será siete (7) días a la semana las 24 horas del día durante la vigencia del contrato de Comodato; no obstante, cualquier solicitud o ingreso de personal deberá comunicarse al COMODANTE.

OCTAVA.-REPARACIONES O MEJORAS. En caso que el COMODATARIO, requiera adelantar mejoras o reparaciones dentro de las áreas de terreno objeto de comodato objeto de este contrato de comodato, éstas deberán ser previamente presentadas para su aprobación al COMODANTE. En todo caso, la autorización que imparta el COMODANTE en ningún momento implica pacto, acuerdo, compromiso del COMODANTE de pagar AL COMODATARIO el valor de las mejoras y reparaciones ejecutadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las mejoras y/o reparaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato para la adecuación de las áreas de terreno objeto de comodato entregado en comodato mediante el presente contrato correrán a cargo del COMODATARIO, y podrán ser retiradas al finalizar el contrato o cuando haya lugar a la restitución, siempre y cuando con su retiro no se cause menoscabo o perjuicio alguno a las áreas de terreno objeto del contrato. En caso contrario, las partes acuerdan que tales mejoras pasarán a ser propiedad del COMODANTE, sin que ello cause contraprestación económica alguna a favor del COMODATARIO; así mismo las mejoras removibles el COMODATARIO procederá a retirarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. a la fecha en que deba entregar las áreas de terreno objeto del contrato

NOVENA.- ACTA DE ENTREGA. Una vez firmado el contrato, se procederá a la entrega del bien inmueble mediante acta elaborada y suscrita por los supervisores destinados por las partes, la cual debe contener como mínimo; fecha, lugar de entrega, identificación de partes, descripción de las áreas de terreno objeto de comodato, el estado del mismo y elementos constituidos de las áreas de terreno objeto de comodato, así como de los bienes muebles de propiedad de cada una de las partes. Firmada el acta de entrega, el COMODATARIO podrá iniciar en cualquier momento la instalación de la estación, bastando para ello que informe al COMODANTE, por cualquier medio el día y hora en la que iniciará la instalación.

DECIMA.-ACTA DE INSTALACIÓN. Terminada la instalación del equipo, se infomará al COMODATARIO y se leventará acta en la que al menos conste: fecha, lugar de entrega, identificación de partes, descripción de las

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

áreas de terreno objeto de comodato, descripción del equipo y elementos de los bienes muebles – Estaciones CORS - de propiedad del IGAC y esquema de localización.

DÉCIMA PRIMERA.- – RESTITUCIÓN ANTICIPADA. Las partes en cualquier momento de mutuo acuerdo podrán acordar la restitución anticipada de la franja de terreno y el retiro de los elementos propiedad del COMODATARIO. De igual forma se podrá proceder en los siguientes casos:

1. Al sobrevenir al COMODANTE una necesidad imprevista y urgente del bien, debidamente acreditada.
2. Por terminación o extinción del servicio para el cual se ha prestado el bien.
3. Por decisión unilateral de las partes, previa comunicación escrita dirigida a la otra parte con antelación misma de dos meses.
4. Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones dispuestas en éste contrato.
5. Por acto de autoridad competente que imposibilite el cumplimiento del contrato.
6. Por haber cesado las causas que dieron origen al presente contrato.

En todo caso, la parte que pretenda acudir a la restitución anticipada, deberá informar a la otra parte mediante escrito, en el que se establezca la causal que se invoca para ello, adjuntando los soportes que correspondan., al menos con diez (10) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato EL COMODATARIO faculta expresamente a EL COMODANTE para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de (2) testigos, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o sin uso por el término de dos (2) meses o más, en procura de evitar el deterioro del inmueble, máxime si tiene en cuenta que se trata de un bien propiedad del municipio de Acandí – Chocó.

DÉCIMA TERCERA.- RETENCIÓN. EL COMODATARIO no podrá retener en ningún caso el bien inmueble dado en comodato para seguridad de lo que aduzca deberle EL COMODANTE por concepto de indemnización u otra causa.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **PARTES** declaran que en todas las actividades que ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de cualquiera de las partes del Convenio por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de ellas.

Las **PARTES** declaran conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que éstas desarrollen o contraten con terceros, y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarían bajo la modalidad de contratación que cada **PARTES** disponga al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 201, y 44 de 1993, y que, en consecuencia, las **PARTES** serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por Las Entidades Ejecutoras y/o por sus contratistas.

Parágrafo: Cada Entidad será la propietaria de los derechos de autor sobre la información y los productos derivados de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. -RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las **PARTES** se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores, funcionarios y/o contratistas que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. Las partes acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la PARTE que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y especifica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita. Cada entidad participante se deberá comprometer a guardar la confidencialidad de la información original a procesar a no divulgar sin la previa aprobación de la otra entidad, la información científica y técnica recibida. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en los acuerdos específicos que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto. Se entenderá como confidencialidad, no divulgar, ni difundir por medios hablados, escritos y electrónicos la información compartida, salvo autorización previa y expresa emitida por el titular de la misma.

DÉCIMA SEXTA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las **PARTES**, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo. Cada una de las **PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. LAS **PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las **PARTES** pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato para comprometerla, motivo por el cual, cada parte responde por las obligaciones contraídas en el presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD. Será obligación de Las **PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la Parte que ocasionó la afectación al tercero.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra PARTE.

VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN. Expirado el plazo de ejecución o cumplido su objeto, o habiéndose configurado una causal de terminación anticipada, se procederá a la liquidación del presente acuerdo, para lo cual se estará a los términos y condiciones dispuestos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011 o la norma que lo complemente o modifique.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS O ACLARACIONES. Durante la vigencia del contrato, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente acuerdo modificatorio que constará en documentos que serán parte integral del mismo

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado al finalizar el plazo estipulado, o de manera anticipada o por su incumplimiento, reservándose en tal caso, la posibilidad de reclamar ante la jurisdicción contencioso administrativa cualquier daño o perjuicio causado.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstas en el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Las Partes participantes se deberán comprometer a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato, se perfecciona con su suscripción, lo cual se entiende realizado con su aprobación por las PARTES a través de la plataforma SECOP II. Cumplida esta condición iniciará a contarse el plazo de ejecución.

VIGÉSIMA SEXTA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente acuerdo. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- El IGAC, en la carrera 30 #48-51, Bogotá D.C. magnaeco@igac.gov.co y redgeodesica@igac.gov.co
- El municipio, en la calle Consistorial en Acandí – Chocó contactenos@acandi-choco.gov.co y planeacion@acandi-choco.gov.co.

Elaboró: Andrés Felipe Rubiano Páramo, Abogado GIT de Gestión Contractual
Revisó: Javier Gutiérrez Rocha, Coordinador GIT de Gestión Contractual